

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

REUNIDOS

De una parte, la **FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN SALUD DE SEVILLA (FISEVI)** (en adelante, la FUNDACIÓN), provista de N.I.F. [REDACTED] con sede en Hospital Universitario Virgen del Rocío. Ed. Laboratorios 6ª Planta. Av. Manuel Siurot S/N, 41013, Sevilla, representada por el Director Gerente, D. Francisco José Cañón Campos, en calidad de apoderado, en virtud de las facultades que le confiere la escritura pública de poder [REDACTED].

De otra parte, **JANSSEN-CILAG, S.A.** (en adelante, JANSSEN), con domicilio en [REDACTED], y con NIF [REDACTED], y actuando en su nombre y representación D. Alberto Zubiría García y D. Jesús Morcillo García, en su condición de apoderados mancomunados de la misma, [REDACTED].

Y de otra, **Dra. ROCÍO LÓPEZ RUIZ**, con NIF [REDACTED] y con domicilio profesional en Avda. Manuel Siurot s/n, 41013, Sevilla, en prueba de conformidad y aceptación del presente contrato (en adelante, el Ponente).

EXPONEN

- I. Que Janssen es una compañía perteneciente al grupo Johnson & Johnson, grupo empresarial dedicado a la investigación, desarrollo, comercialización, promoción y venta de productos farmacéuticos.
- II. Que FISEVI es una organización sanitaria que cuenta con profesionales de prestigio mundial en distintas áreas terapéuticas, entre ellos, con la Dra. Rocío López Ruiz, de la Unidad de Neurología del Hospital Universitario Virgen de la Macarena.
- III. FISEVI es la entidad beneficiaria y responsable de la gestión de los fondos de Investigación de los centros e instituciones sanitarias públicas de la provincia de Sevilla, entre los que se encuentra el Hospital Universitario Virgen Macarena (en adelante, el Centro).
- IV. Que FISEVI tiene por objeto promover y apoyar la investigación en el ámbito de las ciencias de la salud para contribuir a la prevención de la enfermedad, a la promoción y protección de la salud, al tratamiento y rehabilitación de la enfermedad y a elevar el grado de conocimiento sobre la salud de la población.
- V. Que la Ponente es un profesional sanitario especialista en Neurología.
- VI. Que JANSSEN deseaba contratar los servicios descritos más adelante con la Dra. ROCÍO LÓPEZ RUIZ y ésta deseaba prestárselos, por lo que las partes, reconociéndose recíprocamente capacidad legal necesaria, firmaron el correspondiente contrato de colaboración en fecha 28 de julio de 2022. Las partes acuerdan dejar sin efecto el mencionado contrato anterior y, en su lugar, suscribir el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS** para incluir a FISEVI como parte en dicha colaboración, a los efectos de que ésta pueda cobrar por los servicios prestados por la Ponente. Por lo tanto, el presente contrato viene a dejar sin efecto el mencionado contrato anterior, y será de aplicación de conformidad con las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO

1.1. La Dra. Rocío López Ruiz y la FUNDACIÓN se comprometieron a prestar a JANSSEN sus servicios consistentes en la participación de la Dra. Rocío López Ruiz como ponente relacionado con la actividad titulada "EVENTO - CHARLA CIENTIFICA - PONECTIONS I - NEUROLOGÍA", como profesional sanitario especialista en neurología, que tuvo lugar el día 6 de julio de 2022, en el AC Hotel Ciudad de Sevilla by Marriott, Sevilla previa convocatoria por Janssen con indicación del orden del día a tratar.

1.2. Para la prestación de los servicios se estima que se empleó un tiempo aproximado de 3 horas. En la sesión se firmó una lista de asistentes y se redactó una minuta tras su finalización quedando reflejado en la misma los asistentes, la fecha y el lugar de celebración de la reunión, el contenido de la misma y las conclusiones alcanzadas por los asesores. JANSSEN es el depositario de dichos documentos.

1.3. La Ponente y la FUNDACIÓN deberán proporcionar a JANSSEN cualesquiera informes, artículos, presentaciones, borradores, diseños o semejantes que se hayan acordado expresamente o que sean apropiados en función de la naturaleza de los servicios prestados conforme al presente acuerdo.

1.4. La Ponente y la FUNDACIÓN deberán mantener un registro detallado y revisable del trabajo ejecutado con detalle del tiempo empleado en el desempeño de cada actividad y de los gastos que, en su caso, hubiera repercutido a JANSSEN por razón del presente contrato, debiendo tener dicha documentación a disposición de JANSSEN sin dilación, cuando ésta se lo solicite.

1.5. JANSSEN podrá requerir de la Ponente y/o de la FUNDACIÓN otros servicios concretos en el marco de este acuerdo, siendo los detalles de los mismos determinados por acuerdo mutuo entre las partes.

1.6. La Ponente y la FUNDACIÓN deberán notificar a JANSSEN, en un plazo de veinticuatro (24) horas desde la fecha de primera recepción, mediante correo electrónico seguro o fax, cualquier reacción adversa, reacción adversa asociada con reclamaciones de calidad y situación especial comunicada que ocurran con un producto de JANSSEN y de las cuales tengan conocimiento a raíz del servicio prestado (como informes de exposición durante el embarazo, materna y paterna; exposición durante la lactancia; sobredosis; abuso y uso indebido; errores de medicación (incluye errores reales, potenciales o interceptados); sospecha de transmisión de algún agente infeccioso; uso fuera de las indicaciones aprobadas; exposición profesional; exposición involuntaria o accidental; fallo en la acción farmacológica esperada; beneficio clínico o terapéutico inesperado; falta de eficacia; uso de medicamento caducado y medicina falsificada). A efectos del presente contrato, por "reacción adversa" se entenderá cualquier incidente médico adverso que se produzca en un paciente o en un sujeto de ensayo clínico al que se le haya administrado un producto medicinal y que esté considerada como posiblemente relacionada con el producto medicinal. La información mínima requerida para la notificación es un producto sospechoso y una reacción adversa. La Ponente y la FUNDACIÓN cooperarán con JANSSEN en el seguimiento de los informes enviados. Las partes respetarán las leyes aplicables relativas a la confidencialidad de los datos con el fin de proteger los datos personales. El listado de productos Janssen se puede consultar en la página web de la AEMPS, en el apartado CIMA. Las notificaciones de reacciones adversas, reacciones adversas asociadas con reclamaciones de calidad de producto y situaciones especiales se transmitirán a dirección de correo: farmacovigilanciaSpain@its.jnj.com.

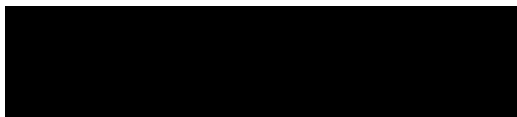
SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO

2.1. En contraprestación a los servicios objeto del presente contrato, por los trabajos relativos a [la ponencia] llevados a cabo por la [Ponente], JANSSEN, por designación expresa de la Dra. Rocío López Ruiz satisfará a la FISEVI, la cantidad de **800 euros** más IVA y demás impuestos, directos o indirectos, que resulten legalmente exigibles en cada momento. La Dra. Rocío López Ruiz presta sus servicios a través de FISEVI, con quien mantiene una relación jurídica laboral, societaria, mercantil o análoga.

2.2. Las partes reconocen que dicha remuneración representa el valor de mercado de los servicios objeto del presente contrato, ha sido determinada teniendo en cuenta la complejidad de los asuntos,

la naturaleza de los servicios prestados y el tiempo dedicado y no ha sido determinada en modo alguno teniendo en cuenta volumen o valor de negocio generado de cualquier otra forma entre JANSSEN y la Ponente y/o la FUNDACIÓN. Su percepción no obliga en modo alguno a la FUNDACIÓN y/o a la Ponente a prescribir, recomendar, comprar, usar o concertar el uso de ningún producto de JANSSEN o de sus afiliadas.

2.3. Toda contraprestación será pagadera, únicamente contra servicios prestados, mediante transferencia bancaria a una cuenta bancaria de la que la FUNDACIÓN sea titular y que ostente en su país de residencia, cuyos datos se transcriben a continuación para facilitar dichos pagos:



2.4. Las cantidades anteriormente dichas serán pagaderas, tras recepción de la factura correspondientes correctamente emitida por los servicios efectivamente prestados hasta la fecha de facturación.

2.5. Igualmente, los gastos que sean necesarios para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, que las partes consideren extraordinarios, así como los gastos de traslados, serán abonados por JANSSEN sólo si ésta expresamente los autoriza por considerarlos justificados y estar dentro de sus políticas internas de reembolso de gastos.

TERCERA. - DURACIÓN

El presente contrato retrotrae sus efectos a la fecha de inicio de la actividad objeto del mismo, declarando las partes que se ha cumplido con carácter previo a su realización todos los compromisos adquiridos conforme a lo dispuesto en este Contrato, que permanecerá vigente hasta que ambas partes hayan cumplido con todas sus obligaciones derivadas del mismo.

CUARTA. - DISPOSICION DE MEDIOS

En el desempeño de su actividad, la Ponente y/o la FUNDACIÓN, si bien gozarán de autonomía dentro del marco de la más estricta profesionalidad, se obligan expresamente a atender con la máxima atención y diligencia a JANSSEN. La Ponente y/o la FUNDACIÓN harán entrega a JANSSEN de los resultados de los servicios contratados conforme a lo acordado o, en su defecto, conforme a los usos y costumbres en función de la naturaleza de los servicios contratados.

QUINTA. - INDEPENDENCIA Y EXCLUSIVIDAD

Nada de lo acordado en el presente contrato puede ser considerado como constitutivo de una relación laboral, de agencia, comisión, asociación o de *joint venture* entre la Ponente o la FUNDACIÓN, y JANSSEN.

SEXTA. - SUBCONTRATACIÓN

Dado el carácter personalísimo de las prestaciones objeto del presente contrato, la FUNDACIÓN deberá asegurarse de que los servicios son prestados por la Ponente y que, a su vez, es parte del presente contrato, y no podrán ceder ni transmitir ninguno de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato ni, en ningún caso, subcontratar, total o parcialmente, los trabajos objeto del mismo, sin previo y expreso consentimiento por parte de JANSSEN.

SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD

7.1. LA FUNDACIÓN y/o la Ponente se comprometen a no revelar, comunicar o divulgar, ni utilizar para beneficio directo o indirecto de cualquier persona o entidad, la información recibida de JANSSEN,



o de la cual tenga o llegara a tener alcance o conocimiento, de forma verbal, escrita o en cualquier otro soporte, en relación o con motivo del presente contrato, para fines distintos de la ejecución de su objeto. La FUNDACIÓN y/o la Ponente deberán custodiar y tratar dicha información como información confidencial y deberán mantenerla en la más estricta confidencialidad y restituir los originales y copias a JANSSEN a la terminación del presente contrato. Esta obligación se extiende a todos los empleados, asesores y colaboradores de las partes.

7.2. La presente obligación de confidencialidad subsistirá tras la finalización del presente contrato, cualquiera que fuera la causa de dicha extinción.

7.3. Igualmente, la FUNDACIÓN y/o la Ponente no revelarán a JANSSEN o inducirán a JANSSEN a usar cualquier información confidencial que pudiera pertenecer a otros, incluyendo otros clientes o anteriores empleados de las partes.

OCTAVA. - PROPIEDAD

8.1. La FUNDACIÓN y/o la Ponente declaran y garantizan ser titulares de todos los derechos de propiedad intelectual e industrial sobre los resultados, obras, mejoras, ideas o aportaciones derivados de la prestación de los servicios, así como sobre los documentos, datos o publicaciones concebidos, puestos de manifiesto o desarrollados por la FUNDACIÓN, y/o la Ponente en el curso del presente contrato, cediendo de forma exclusiva a JANSSEN, o a quien ésta designe, sin limitación geográfica ni temporal, los derechos de reproducción, distribución, transformación, traducción y comunicación pública de los mismos por cualquier formato, medio o soporte, presente o futuro (incluidos de forma enunciativa y no limitativa, papel, audio, audiovisual, electrónico o inclusión en los sitios web patrocinados, actualmente o en el futuro, por JANSSEN, o por cualquier otra empresa de su grupo), a los efectos que JANSSEN considere oportuno, quien dispondrá de total libertad para utilizar, explotarlos y publicar para cualesquiera finalidades, comerciales, docentes, de divulgación científica con o sin ánimo de lucro. La cesión de estos derechos es de carácter retribuido y está incluida en la remuneración a la FUNDACIÓN, acordada en el presente documento.

8.2. La FUNDACIÓN y/o la Ponente garantizan que dicha cesión no vulnera derechos de terceras partes, incluyendo el de protección de la intimidad, de la propia imagen y datos de carácter personal, y garantizan que, cuando fuera preciso, cuentan con la previa autorización de dichos terceros, debiendo mantener indemne a JANSSEN de cualquier reclamación por infracción de derechos de autor relacionada con la presente cesión. Asimismo, la FUNDACIÓN y/o la Ponente declaran que sus aportaciones no contendrán datos personales de pacientes, garantizando que cualquier información relativa a pacientes habrá sido correctamente dissociada con carácter previo, no siendo posible para JANSSEN la identificación de ningún paciente.

8.3. Ambas obligaciones se extienden a todos los empleados, asesores y colaboradores de la Ponente y de la FUNDACIÓN.

NOVENA. - CLÁUSULAS GENERALES

9.1. Las partes, de mutuo acuerdo, podrán durante la vigencia de este contrato modificar, completar, sustituir o incluso suprimir el contenido de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente documento, mediante convenio expreso y por escrito suscrito por ambas partes.

En consecuencia, los términos "este contrato" y "el presente contrato" contenidos en el presente documento incluirán cualquier suplemento o ANEXO suscrito en el futuro con relación al mismo.

9.2. Si alguna cláusula del presente contrato fuera declarada inválida o ilegal, esto no afectará a la validez, legalidad o cumplimiento de las otras cláusulas, siempre que el contrato en su conjunto pudiere llevarse a término en cuanto a sus contenidos esenciales se refiere.

9.3. Si la presente prestación de servicios requiere aprobación, bien por parte del colegio profesional del Ponente o bien por parte de sus empleadores, conforme al régimen profesional, laboral o de incompatibilidades legalmente aplicable, la FUNDACIÓN y/o la Ponente declaran y garantizan que obtendrán dicha autorización con carácter previo a la prestación de los mismos. A petición de

JANSSEN, la FUNDACIÓN y/o la Ponente proporcionarán sin dilación alguna la documentación escrita que acredite las aprobaciones pertinentes.

9.4. Asimismo, la Ponente informará a JANSSEN si ostentan una posición que le permita influir en las decisiones de compra de alguna entidad sanitaria del sector público o integrada en éste, como son, a título de ejemplo, concursos públicos o inclusión de productos en guías hospitalarias. En tal caso, JANSSEN tendrá el derecho a resolver anticipadamente y por escrito este contrato con efecto inmediato. Si les fuera imposible, legal o contractualmente, ofrecer dicha información a JANSSEN, deberán informar a dicha entidad de la presente colaboración retribuida con JANSSEN antes de que se adoptara cualquier decisión de compra.

9.5. La FUNDACIÓN y/o la Ponente declaran y garantizan que cumplirán con la legislación y las normas deontológicas aplicables en función de la naturaleza de los servicios contratados, y que realizarán dichas actividades de conformidad con las mismas, y que, con la finalidad de que el servicio científico de JANSSEN pueda contrastar que la divulgación de información se realiza de forma equilibrada y adecuada al objeto y duración de la actividad, y se comprometen a que JANSSEN conozca de antemano con la antelación suficiente el contenido de la Ponencia.

9.6. La FUNDACIÓN y/o la Ponente declaran y garantizan que cumplirán toda la legislación aplicable, incluida la legislación anticorrupción, nacional o internacional. Sin constituir ninguna limitación, ninguna de las partes podrá efectuar pagos, u ofrecer o ceder nada de valor a ningún miembro o empleado de la Administración Pública, a ningún miembro de un partido político o candidato a un puesto político o a ningún otro tercero que pudiera estar relacionado con la transacción objeto de este acuerdo de manera que pueda violar la legislación anticorrupción.

Asimismo, la FUNDACIÓN y/o la Ponente se someterán a las actuaciones y/o requerimientos que, en su caso, exija la Unidad de Supervisión Deontológica de Farmaindustria con objeto de verificar la realización de la citada actividad, debiendo informar de los mismos inmediatamente a JANSSEN.

Cualquier incumplimiento de lo establecido en este apartado del presente contrato se considera esencial y faculta a cualquiera de las partes a resolver el mismo de forma inmediata, bastando para ello una mera comunicación al efecto, sin que dicha resolución anticipada conlleve derecho a indemnización alguna cumplida la notificación.

La FUNDACIÓN y/o la Ponente serán responsables de cualquier incumplimiento de este apartado y mantendrán indemne a JANSSEN en todo momento, restituyendo las cantidades percibidas e indemnizándola por los daños y perjuicios ocasionados.

A título enunciativo y no limitativo, dicha indemnización incluirá los daños morales e imagen y los costes publicitarios o de cualquier otra índole que pudieran resultar para su reparación. La FUNDACIÓN y/o la Ponente deberán asimismo responder de cualquier indemnización que a resultas de su incumplimiento JANSSEN tuviera que satisfacer a terceros.

La responsabilidad de la FUNDACIÓN y/o la Ponente incluirá asimismo el importe de cualquier sanción administrativa y/o sentencia judicial condenatoria que pudiera resultar sobre JANSSEN como resultado del incumplimiento por la FUNDACIÓN y/o la Ponente de la normativa legal, de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato y/o de las manifestaciones y/o garantías otorgadas en virtud del mismo. La indemnización comprenderá además del importe de la sanción y/o sentencia, el de los intereses de demora, el coste de la financiación de ambas cantidades que pudiera resultar para JANSSEN, las costas judiciales y el importe de la defensa de dicha sociedad en cualquier proceso en el que pudiera resultar demandada por las causas anteriormente expuestas.

DÉCIMA. - DOMICILIO

Las partes declaran como domicilio para cualesquiera notificaciones, requerimientos, avisos o comunicaciones, respectivamente, los domicilios sociales que aparecen en el encabezamiento del presente contrato.

UNDÉCIMA. - TRANSPARENCIA



La legislación o normativa (incluida la autorregulación) al objeto de reforzar la transparencia, puede requerir de las compañías farmacéuticas la divulgación pública de cierta información de acuerdos tales como, donaciones, pago por servicios prestados, patrocinio o colaboración con gastos de eventos, en la medida en que representen transferencias de valor realizadas por parte de las compañías farmacéuticas en favor de organizaciones sanitarias u organizaciones de pacientes. Al firmar este documento, las partes aceptan que JANSSEN podrá reportar y revelar, periódicamente y de forma individual por destinatario, dichas transferencias de valor, así como cualquier información relacionada, tanto durante el periodo de vigencia del presente acuerdo, como con posterioridad al mismo, de conformidad con las leyes y normativa (incluyendo la autorregulación) vigentes. La información detallada de las transferencias de valor individuales será accesible a través de la página web de Janssen [REDACTED]

En cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia que, en su caso, vengan legalmente impuestas a las Partes, y en concreto para FISEVI el cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente contrato será objeto de publicación para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y el control de la actuación pública por parte de la ciudadanía y de la sociedad en general y favorecer la participación ciudadana en la misma. Serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal, por lo que la publicidad se llevará a cabo previa disociación de los datos personales en él contenidos.

DUODÉCIMA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Las partes se obligan a cumplir con la normativa de aplicación en materia de protección de datos de carácter personal.

En relación con la información personal que aparece en este contrato, y cualquier otra que pudiera recogerse en ejecución del mismo Janssen-Cilag, S.A. como responsable del tratamiento informa de que la información se tratará con el fin de llevar a cabo la gestión integral de la relación de negocio, y el mantenimiento de la citada relación contractual.

Janssen es parte del grupo Johnson & Johnson, que desarrolla su actividad a escala global. La contratación implica la posible transferencia de los datos personales a otras compañías del grupo Johnson & Johnson con las que compartimos procesos de negocio, y a proveedores de servicios que podamos utilizar para la realización de los fines descritos. Los datos se transferirán en su caso con las garantías adecuadas -e.g. a compañías que hayan firmado un acuerdo según las Cláusulas Contractuales Tipo de la Comisión Europea-, sobre las que se puede obtener más información en emeaprivacy@its.jnj.com. La firma del acuerdo autoriza de forma expresa la transferencia de los datos de carácter personal a compañías en terceros países, como por ejemplo Estados Unidos, que tengan una legislación específica para el tratamiento de datos de carácter personal. El listado de las entidades del grupo Johnson & Johnson está disponible en: [REDACTED]

Los datos se conservarán durante el tiempo que se mantenga la presente relación contractual o de negocio, o durante un período más largo si existe alguna habilitación para ello (e.g. por obligaciones legales, regulaciones específicas, litigios).

Johnson & Johnson ha designado un Delegado de Protección de Datos, disponible en [REDACTED] aunque si no recibiera una respuesta satisfactoria puede dirigirse a la Agencia Española de Protección de Datos [REDACTED]. Para revisar, corregir, actualizar, restringir, eliminar o solicitar una copia electrónica de su información personal escriba a [REDACTED]

Por parte de FISEVI, los firmantes podrán contactar con el Delegado de Protección de Datos en la siguiente dirección electrónica [REDACTED]

Podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión de sus datos personales, o la limitación u oposición a su tratamiento, así como a la portabilidad de sus datos, solicitándolo por escrito, con copia de su DNI, a la Fundación Pública Andaluza para la Investigación en Salud de Sevilla, con domicilio en Avenida Manuel Siurot s/n edificio laboratorios Planta Sexta, [REDACTED], o al correo [REDACTED]

[REDACTED]

DECIMOTERCERA. - FIRMAS; EJEMPLARES

Este contrato podrá formalizarse en dos o más ejemplares, cada uno de los cuales se considerará original, y todos los ejemplares juntos constituirán el mismo y único instrumento. Las partes podrán firmar y enviar de forma electrónica este contrato, resultando dicha firma válida y vinculante a todos los efectos de igual manera que la firma manuscrita.

DECIMOCUARTA. - LEY Y FUERO

El contrato quedará sujeto a la legislación española y las partes, con renuncia expresa a su propio fuero o al que pudiera corresponderles, se someten para la resolución de cuantos conflictos pudieran derivarse de la interpretación, aplicación o cumplimiento de lo dispuesto en el presente contrato, a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid capital.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes firman el presente contrato,

JANSSEN-CILAG, S.A.



Nombre: Alberto Zubiría García

Fecha: 11 abr. 2023

FISEVI



Firma

Nombre

Fecha:

DRA. ROCÍO LÓPEZ RUIZ

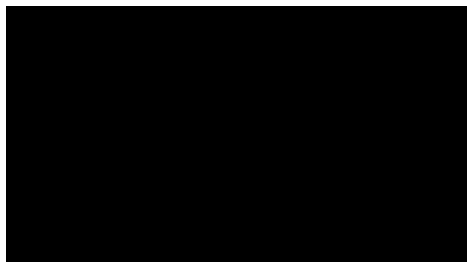
Firma



Nombre: Jesús Morcillo García

Fecha: 11 abr. 2023

Firma :



Fecha:

